

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Se ha instruido el oportuno expediente sobre la conveniencia de que la Administración de Hacienda pública de Bataan, establecida hace tiempo en el pueblo de Orani, se traslade á Balanga, que es la Capital de la provincia, y ofrece como iniciador de la primera gestión en este sentido el mismo funcionario que se halla hoy al frente de la expresada Subalterna.

El asunto ha sido estudiado detenidamente, acerca de él han informado el Alcalde mayor de Bataan, las Administraciones Centrales de Rentas y Propiedades é Impuestos directos, la Contaduría y Tesorería generales, y es unánime el parecer de que la traslación está aconsejada por razones poderosas de utilidad para el servicio y de general interés para cuantas personas tienen necesidad, ya contribuyan al sostenimiento de las cargas del Estado, ya figuren como perceptores de sumas asignadas por éste, de frecuentar relaciones con la citada dependencia económica.

La experiencia viene demostrando de antiguo, Excmo. Sr., que si los Jefes de provincias han de prestar un concurso decisivo á los Administradores para la cobranza de los impuestos y si en casos precisos han de apoyar y secundar la gestión económica, es por extremo conveniente que residan en la misma localidad en estrecha relación las dependencias de Gobierno y Hacienda, para que el acuerdo de ambas Autoridades sea de resultados eficaces y rápidos.

Por otra parte las Capitales de provincia, por su carácter de tales, por hallarse instaladas en ellas las principales oficinas por la importancia de su población y hasta en lo general por una situación más céntrica y aproximada á los demás pueblos, reúnen ventajas positivas como punto de instalación de las Administraciones de Hacienda pública, pues se evitan así las molestias y demoras que se originan, cuando estas se hallan distantes de la residencia de la Autoridad gubernativa y judicial.

Pudo en otro tiempo en que la situación de Orani, por la circunstancia de ser puerto de mar, facilitaba el surtido de efectos de la renta de vinos y de la del tabaco, estar algo justificado que dicho pueblo fuese elegido para que en él radicara la Administración de Bataan, pero suprimidas aquellas rentas, nada arguye actualmente en favor de ese estado de cosas y tiene que hallar naturalmente acogida fácil en el ánimo la idea de la traslación de la repetida dependencia á Balanga, por los indudables beneficios que ha de reportar al Tesoro.

Verdad es que en Orani el Estado tiene casa propia para la Administración de Hacienda pública, por cierto en estado tan ruinoso que se calcula superior el costo de su reparación al del valor del edificio; pero aun de hallarse este en perfectas condiciones, no sería nunca esa razón de bastante fuerza para impedir una traslación defendida por conveniencia de tanta importancia, como tampoco amengua las ventajas de la medida y su beneficioso alcance, la necesidad de proceder en Balanga al alquiler de una casa particular para dicha atención, cuyo costo se calcula en trescientos pesos anuales y el gasto de ciento veinticinco pesos que se juzga indispensable para subvenir á los que la traslación ocasione.

El Estado puede enagenar la casa en que hoy se halla la Administración de Hacienda pública de Bataan, en el pueblo de Orani, tal como aquella se

encuentra y es probable que su producto reintegrará los gastos de la traslación y aun el importe, durante algunos años, de los alquileres que haya que satisfacer por la casa que se tome en arrendamiento en Balanga.

Aun cuando no sucediese así, de ese desembolso habría de indemnizarse la Administración, regularizando todos sus servicios en la nueva residencia, obteniendo el apoyo inmediato del Jefe de la provincia para el cobro de los impuestos, facilitando á todos los contribuyentes el ingreso de sus cuotas, normalizando las relaciones que debe sostener con las demás oficinas de la Cabecera, entre ellas la de Montes para el cobro de los derechos de los productos forestales y, en general, dando á su gestión una unidad y una rapidez que no tiene á causa de la distancia que separa á Orani de Balanga y que se traducirían necesariamente por una gestión más perfecta y provechosa para el Erario.

Por todas las razones expuestas, la Intendencia tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la traslación de que se trata y autorizar los gastos que quedan espresados.

De hallarse V. E. conforme someto á su superior aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Manila 30 de Octubre de 1883.

Excmo. Sr.  
JOAQUÍN CHINCHILLA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Manila 30 de Octubre de 1883.

Este Gobierno General, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, y en uso de las facultades que le competen, decreta lo siguiente:

1.º La Administración de Hacienda pública de Bataan, se trasladará desde luego del pueblo de Orani al de Balanga, Capital de la expresada provincia.

2.º Se autoriza para costear la traslación mencionada, el gasto de ciento veinticinco pesos, cuyo importe ha de aplicarse por analogía al artículo 5.º capítulo 8.º sección 5.º del presupuesto vigente.

3.º Se autoriza asimismo el gasto de trescientos pesos anuales para el alquiler de la nueva casa que ha de ocupar en Balanga la Administración de Hacienda pública de Bataan, mediante previo contrato de arrendamiento que deberá ser sometido oportunamente á la aprobación de la Intendencia general de Hacienda, y para cuyo pago deberá instruirse el expediente de suplemento de crédito respectivo al artículo 1.º capítulo 3.º de la sección 5.º del expresado presupuesto.

4.º La Administración Central de Rentas y Propiedades, una vez realizada la traslación de que se trata, instruirá el oportuno expediente para la enagenación en pública subasta del edificio que hoy ocupa en el pueblo de Orani la Administración de Hacienda pública de Bataan.

Dése cuenta en copia de este expediente al Ministerio de Ultramar, publíquese este decreto en la *Gaceta* y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia de Hacienda.

Jovellar.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 31 de Octubre de 1883, en Manila.

El día 1.º del entrante mes de Noviembre á las 6 y 1/2 de la mañana, se hallarán en el muelle de S. Fernando, conducido por un Oficial de cada Cuerpo, todos los individuos de tropa de este Ejército que deban marchar á la Península á bordo del vapor "Santo Domingo," los que serán entregados al Jefe de la expedición Comandante Capitan de Infantería Don Manuel Oña Mañor y Agueño.

Lo que se hace saber en la orden de este día para general conocimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos de esta guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### OTRA.

En la tarde del día 1.º del mes de Noviembre y á las 4 y 1/2 de ella, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma que sigue:—El Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 cubrirá los destacamentos de San Antonio Abad, San Juan y San Francisco del Monte.

El día 2 del citado mes de Noviembre y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos de esta guarnición y demás Jefes y Oficiales que tengan destinos en esta Plaza, como sigue:

El Oficial 1.º de la Administración Militar D. Leandro Vinuesa, la pasará á las seis y media de la mañana al Regimiento de Artillería Peninsular, Compañías de Obreros de la Maestranza de Artillería y Sección de inválidos, á las 7 al Batallón Obreros de Ingenieros, á las 7 y 1/2 al primer Tercio de la Guardia Civil, Tercio de la Guardia Civil Veterana, y á las 8 á las fuerzas de los demás Tercios de la Guardia Civil que con los respectivos apoderados se hallarán en el cuartel de la Luneta.

El Comisario de guerra de 2.º clase D. Rafael Rioja Vizcaino, la pasará á las 7 al Regimiento Infantería Iberia núm. 2 alojado en el cuartel de la Luneta y á las partidas sueltas de Infantería que, con los respectivos apoderados, concurrirán al indicado punto.

Los Sres. Jefes en situación de cuadro se personarán en dicha Comisaría á la misma hora en el citado cuartel.

A las siete y media el espresado Comisario Don Rafael Rioja, la pasará al Escuadrón de Filipinas alojado en el cuartel de Santa Lucía y á la Academia de Alumnos de este Ejército.

El de igual clase D. Benigno Toda y Linés, la pasará á las siete y media al Cuerpo de E. M. de Plazas y demás clases de la misma.

El de igual clase D. Manuel Herrans, la pasará á los individuos expectantes á buque á la misma hora.

Lo que se hace saber en la orden de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Adición á la orden del día 31 de Octubre de 1883.

Los individuos de la Compañía provisional de es-

cribientes y Ordenanzas que, pertenecientes á los Cuerpos ausentes de esta Plaza, pasarán revista de Comisario el día 2 del entrante mes de Noviembre en la hora y en el sitio que lo verifican las partidas sueltas, y ante el Comisario de Guerra encargado de la revista de las mismas; debiendo el Capitan de la Compañía provisional citada autorizar y presentar los justificantes de los expresados individuos.—El General Gobernador Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1883.**

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Díaz Varela.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**Anuncios oficiales.**

**COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.**

*Inspeccion de utensilios.*

Debiendo procederse á la recomposicion de los efectos de utensilio que á continuacion se relacionan, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe el día 14 de Noviembre próximo venidero á las once en punto de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Comisaria todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, como igualmente los efectos objeto de la recomposicion; y con arreglo á los precios limites y modelo de proposicion que á continuacion se espresan:

Clase y número de efectos.	Precio limite por cada efecto.	
	Pesos.	Cént.
1.º grupo.		
312 Marcos de narra embejuados.	2	40
4 Mesas de narra con 2 cajones.	4	..
7 Bancos con respaldo.	2	50
2.º grupo.		
32 Banquillos de hierro.	0	62½

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... calle de..... número..... entarado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la recomposicion de varios efectos de utensilio de la factoria de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio comprendido en (el grupo ó los grupos) á los precios limites anunciados (ó con la rebaja del..... por ciento del importe total del mismo ó de los mismos).

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion sétima del pliego.

Fecha y firma.

Manila 30 de Octubre de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Herranz. 3

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 26 del entrante Noviembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de jarcia alquitranada correspondientes al grupo 3.º lote núm. 1 que son necesarios en el Arsenal de Cavite para el consumo de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 18 de Octubre de 1883.—Vila.

*Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de jarcia alquitranada correspondientes al grupo 3.º lote núm. 1 que son necesarios en este Arsenal para el consumo de un año.*

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la

subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica le este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en a *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro pesos ochenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y traccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ochocientos sesenta y nueve pesos setenta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en los plazos que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia; y

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza; que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el remate al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los

anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número... de (fecha).... para contratar jarcia alquitranada correspondiente al grupo 3.º lote núm. 1 necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento), (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti-dades.	Clase de unidad.	Grupo 3.º Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe.	
				Pesos	Cs
<i>Jarcia alquitranada de cáñamo.</i>					
450	M.	Guindaesa ordinaria alquitranada de 1.a de 169 mjm. para tiras de aparejos reales con peso aproximado de 1434 kg.	0'60 kg	860	40
200	—	Beta alquitranada de 1.a de 99 y 93 mjm. con peso aproximado de 192 id.	id.	115	20
3200	—	Id. id. de 1.a de 88 y 82 id. con id. id. de 2240 id.	id.	1344	..
40 0	—	Id. id. de 1.a de 76 y 70 id. con id. id. de 22 0 id.	id.	132	..
4600	—	Id. id. de 1.a de 64 y 58 id. con id. id. de 1794 id.	id.	1076	40
42 0	—	Id. id. de 1 a de 52 y 46 id. con id. id. de 1163 id.	id.	697	80
200	—	Id. id. de 2.a de 99 y 93 id. con id. id. de 192 id.	id.	115	20
60	—	Id. id. de 2.a de 88 y 82 id. con id. id. de 420 id.	id.	252	..
3600	—	Beta alquitranada de 2.a de 76 y 70 mjm con peso aproximado de 2084 kg.	id.	1250	40
4800	—	Id. id. de 2.a de 64 y 58 id. con id. id. de 1824 id.	id.	1094	40
1800	—	Id. id. de 2.a de 5 y 46 id. con id. id. de 488 id.	id.	298	80
2600	—	Id. id. de 2.a de 41 y 35 id. con id. id. de 455 id.	id.	273	..
				8697	60

*Condiciones facultativas.*

Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastreada de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kg., en la guindaesa alquitranada de 1.a para tiras de aparejos reales, las betas de 1.a deben resistir sin romperse 45 kg. 42 los de 2.a y 40 los de 3.a, conteniendo todas ellas muy poco alquitran.

El plazo de la entrega será de 30 días. Arsenal de Cavite 15 de Setiembre de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael María Warleta.—Es copia, Vila. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.  
El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de contratación por el término de tres años del suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de dicha provincia y sus destacamentos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.  
La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.  
Manila 15 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Comandancia del Presidio de Zamboanga.—Pliego de condiciones que con sujecion á la legislación vigente redacta la Comandancia del Presidio de Mindanao, para contratar por el término de tres años el suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de Zamboanga y sus destacamentos.

#### Obligaciones de la Administracion.

1.ª Contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de Zamboanga, el suministro al espresado Establecimiento penal y destacamentos de San Ramon é Isabela de Basilan y demás que se pudieran establecer, el arroz que sea necesario, adjudicando la contrata en el mejor postor por el término de 3 años y bajo el tipo de 3.75 de pesos el cavan ó sea 75 litros.

2.ª Pagará mensualmente á quien se adjudique el espresado servicio el importe total de lo que hubiese suministrado, previa liquidacion que se le formará con presentacion de los documentos justificativos que exhiba y de que tratan las siguientes:

#### Obligaciones del contratista.

3.ª Suministrar sin demora al pié de Almacenes bien por sí mismo ó por el representante que deberá tener en Zamboanga, en cuyo punto se harán los pedidos, todo el arroz que se le pida para el servicio del Establecimiento y destacamentos espresados en la condicion primera, segun órden que expedirá la Administracion de Hacienda de Zamboanga, á continuacion de los pedidos que reciba mensualmente del Jefe de aquel Establecimiento.

4.ª El arroz será el llamado corriente de Pangasinan blanco seco, bien limpio de polvo, tierra y de cuerpos extraños y de ningun modo atacado de insectos.

5.ª El arroz que se reciba en los Establecimientos, ha de ser de la calidad fijada en la condicion anterior á satisfaccion del Jefe encargado del Establecimiento, y en caso de desidencia entre éste y el contratista, se acudirá por aquel á la autoridad civil del puesto, á fin de que nombren sus peritos, los cuales reconocerán el arroz y por mayoría de votos decidirán estos acerca de la admision ó no admision de dicho artículo.

6.ª El asentista tendrá siempre el repuesto necesario para 3 meses de suministro además del corriente mensual distribuyéndolo en los puntos mencionados ó sea en Zamboanga, San Ramon é Isabela de Basilan y puntos donde se establezcan en proporcion á la fuerza suministrada y segun los avisos que reciba de aquella Comandancia, teniendo precisamente en cada uno de los puntos arriba mencionados un depósito ó almacén para contener dicho repuesto estará completo ocho dias antes de empezarse el cumplimiento de la contrata. El almacén ó almacenes en que se halle dicho repuesto estará en todo tiempo franco para que el Comandante de aquel Presidio ó un Oficial delegado suyo y los respectivos encargados de las Brigadas ya citadas, puedan reconocerlo siempre bajo la custodia y responsabilidad del contratista.

7.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviere establecidos ó que se establezcan durante él.

También será de su cuenta el pago de escritura y costas de la subasta.

#### Responsabilidad del contratista.

8.ª La falta de cumplimiento por el contratista á lo prescrito en las condiciones 4.ª y 5.ª, será corregido por la primera vez con 100 pesos de multa que entregará en papel correspondiente, 200 pesos por la segunda y 400 á la 3.ª sin perjuicio del suministro del arroz que oportunamente no hubiese entregado ó el reemplazo por otro de mejor calidad.

9.ª Si no lo verificase á pesar de las correcciones establecidas en la condicion que antecede, se adquirirá el arroz por Administracion á cuenta y riesgo del contratista, descontándole en tal caso de la primera liquidacion la diferencia ó el mayor precio á que se hubiese adquirido.

10.ª Para las indicadas responsabilidades se entiende afectada la fianza constituida en la Caja de Depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda de Zamboanga, y cuantos bienes tuviera actualmente ó adquiriese despues.

#### Condiciones generales.

11.ª Para ser admitido á licitacion es requisito indispensable acompañar á la proposicion que debe ser

en pliego cerrado y estendida en papel del sello 3.º la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, como fianza provisional para optar á la subasta la cantidad de 607 pesos 50 céntos. importe del 5 p<sup>o</sup> de lo que vale en 3 años el suministro probable de 2.916 cavanos ó sean 729 hectólitros anuales, calculado su valor al tipo que queda prefijado de 3 pesos 75 céntos, por cada cavan ó 75 litros.

12. El contratista á quien se adjudique el servicio está obligado á constituir dentro de los cinco dias siguientes al en que le sea notificado la aprobacion en la Caja de Depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda de Zamboanga, como fianza definitiva á disposicion de la Intendencia el 10 p<sup>o</sup> de la cantidad que asciende en los 3 años el importe del remate del servicio, bajo el tipo de su consumo probable de 2916 cavanos en los 3 años en que ha de durar la contrata. La carta de pago que aquel produzca quedará unida al expediente como garantía para que la Administracion realice su importe, si el contratista faltase á su compromiso una vez entregada la últimamente carta de pago le será devuelta la del depósito provisional, la cual en su consecuencia podrá extraer.

13. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en papel del estado de la emision de 28 de Octubre de 1868, la definitiva podrá además constituirse en bienes raíces en cuyo caso no quedará constituida hasta que el Abogado consultor de la Intendencia de Hacienda haya emitido su parecer bajo su responsabilidad, declarando las garantías escrituradas y libres de todo gravámen, y haciéndose constar en la escritura de fianza la renuncia de la época del contratista al derecho que por su dote tenga sobre los valores constituidos en garantía del contrato.

14. La subasta tendrá lugar en la casa Intendencia general de Hacienda y en la Administracion de Hacienda de Zamboanga transcurridos los 30 dias del primer anuncio en la Gaceta.

15. Los licitadores bien por sí mismos ó por personas autorizadas para ello mediante poder legal presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas ó al de la subalterna de Zamboanga sus respectivas proposiciones autorizadas con su firma y sujecion al modelo que obra á continuacion. A ellas se acompañarán los documentos de que trata la condicion 11.ª sin cuyo requisito serán devueltas.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos el presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. Si resultasen empujadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo entre los autores solamente de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada la subasta el Sr. Presidente mandará unir al expediente el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta por el Jefe superior del ramo de Gobernacion y en su virtud se afianze el contrato con las formalidades prevenidas por la condicion 12.

19. La Intendencia general despues de constituida la fianza definitiva expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduria y éste será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á todas ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del ramo de Gobernacion, despues de celebrado el remate salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1865.

21. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados por la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observacion de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrán someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y

efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y Real cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion del Gobierno Superior Civil de estas Islas.—Zamboanga 19 de Agosto de 1883.—El T. Coronel Comandante 1.º Jefe, Fernando Lopez Jeanbé.—Inspeccion de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º.—El Inspector, Tournel.

#### Modelo de proposiciones:

El que suscribe habiéndose enterado del anuncio de la Gaceta oficial núm. .... del día ..... sobre la subasta del suministro del arroz para el Presidio de Zamboanga y sus destacamentos, se compromete á encargarse de este servicio en la cantidad de . . . . por cada cavan ó 75 litros, con estricta sujecion á las condiciones establecidas en pliego redactado por la Comandancia del Presidio de Mindanao, de que queda también enterado.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

1

El día 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados, situados en el pueblo Darigayos de la cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.  
Manila 30 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda veade en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de Celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de San Fernando provincia de la Union.

El camarín de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina, en una longitud de seiscientos quince metros por una altura media dos metros: su superficie es de trece mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, igual á una hectárea treinta y cuatro áreas y la superficie cuadrada de la valla, es de mil doscientos treinta metros cuadrados en buen estado de conservacion, como se figura en el plano general.

El cuartel de Celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes; en la puerta principal á la derecha entrando, está la casa del encargado.

Todos estos edificios están e asurados con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarín, es de mil doscientos sesenta metros cuadrados, igual á doce áreas sesenta centiares.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos treinta y cuatro pesos dos céntimos cinco octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, el día que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio último la cantidad de sesenta y un pesos, setenta céntimos, á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados, para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposicion que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11.ª Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante

que endose ea el acto á favor de la Hacienda y con la es- plicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de esta Inten- dencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la su- basta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones, y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede ter- minado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notifica- cion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adju- dicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cum- plimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la In- struccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se señala, anulándose la venta, si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha quinta parte.

Manila 18 de Octubre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en el puerto de Barigayos en la cabecera de San Fernando provincia de la Union, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

(Fecha y firma del interesado).

Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El dia 5 de Noviembre próximo, se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cer- rándose las nóminas el dia 8, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese dia, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 30 de Octubre de 1883.—Agustin Lopez. 3

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 7 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 31 de Octubre de 1883.—Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with 5 columns: Pueblos, Homb., Muje., Niños, Niñas, Total. Lists various locations like Manila, Fondo naturales, Binondo, etc., with corresponding vaccination counts.

Manila 31 de Octubre de 1883.—El Vocal de turno, Ginard.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde el 2 al 5 y desde el 9 al 15 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la

Península, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 15, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los inte- resados.

Manila 27 de Octubre de 1883.—Matias S. de Viz- manos.

Providencias judiciales.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en pro- piedad y Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Crispulo Almansa, al parecer es indio, de estatura regular, cara redonda, barbi-lampiño, color moreno, cuerpo regular, pelo negro, con una cicatriz sobre la ceja izquierda, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 5664 por hurto, apercibido que de no verificarlo se sus- tanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autorida- des y municipales de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad del espresado individuo.

Dado en S. José (Binondo) á 27 de Octubre de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de 1.ª clase de la Armada, 2.º Comandante de Marina y Juez fiscal de la sumaria seguida contra el chino Aklim por falta de obediencia al piloto del vapor "Luzon".

Por el presente y segun derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez en la Gaceta oficial de esta Capital, á los chinos llamados Ayun Itay y Asu, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la misma Gaceta, com- parezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de puerto á declarar en la sumaria espresada.

Manila 29 de Octubre de 1883.—Alvaro Baron.

D. Pedro Balduque Ferrer, Teniente Coronel Co- mandante Fiscal del 1.º Batallon del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4.

Por el presente se cita á D.ª Felisa de la Rua Atilano de Mateo, esposa de D. Leon Mateo, fo- tógrafo que residian en Binondo, á fin de que pre- sente los documentos que acrediten ser legitima here- dera de su hermano D. Manuel de la Rua, que falleció en esta Plaza el dia nueve de Setiembre de 1882, y tambien se cita á D. Victoriano Reyes, para que manifieste el paradero de dicha señora.

Valencia 28 de Agosto de 1883.—Pedro Balduque.

D. Enrique Oliver y Pareja, Teniente de la 2.ª compañía del Regimiento de Infanteria Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal de una sumaria por desercion.

En uso de las facultades que las ordenanzas ge- nerales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 3.ª compañía del espresado Regimiento Macario Loterte Marilos, por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en la guardia de Prevencion del citado Cuerpo, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 15 de Octubre de 1883.—El Teniente Fiscal, Enrique Oliver

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac, ac- tuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los reos ausentes Julio Baranzuela, y Pedro Valdés, vecinos de Victoria y Cayapo, res- pectivamente; para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del pre- sente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública

de esta provincia, á contestar á los cargos que tra los mismos resultan en las diligencias que truyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; si así lo hiciere les oiré y administré justicia y en caso contrario elevaré las mismas formal causa, sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto á los mismos.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 18 de Octubre de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo recaida en la causa núm. 357 que se instruye contra José de la Cruz, sobre robo se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á la testigo Juliana Marqués, avecinada á la calle de Joló, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente notificacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho Distrito, á fin de prestar declaracion en la referida causa.

San José Binondo 29 de Octubre de 1883.—Brogido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del dis- trito de Binondo, dictada en la causa núm. 357 contra Leocadio Lázaro, por lesiones; se cita, llama y emplaza á la testigo llamada María, residente en la calle de la Divisoria del arrabal de Tondo, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

S. José (Binondo) á 29 de Octubre de 1883.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 367 contra Apolinario Ignacio y otros, por robo; se cita llama y emplaza á los testigos ausentes Cornelio Jar, indio, soltero, de 22 años de edad poco mas ó menos, natural de Ilocos Sur, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana y cochero que ha sido del maquinista D. Manuel Martinez Selma Juan de la Cruz y los criados Pedro y Mariano, vecino de Angeles en la Pampanga, para que por el término de 9 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perju- cios que en derecho haya lugar.

S. José (Binondo) á 27 de Octubre de 1883.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5449 contra U-Quipsy y otros por robo; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Lim-Joco, soltero, natural de Chanchiu, de 25 años de edad, vecino del arrabal de Binondo, y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 5140 de oficio padero en la Aduana, Yu-Guangco, soltero, de 25 años de edad, de oficio jornalero, natural de Leonqui, vecino de Binondo, y empadronado en la Ad- ministracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 20500, Ong-Tuco, soltero, de 26 años de edad, de oficio jornalero, natural de Chincan, vecino de Binondo, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 6476 Tim-Juco, soltero, de 26 años de edad, de oficio car- gador, natural de Chincan, vecino de Binondo, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 4966, Aniceta Hermo- nes, india, casada, natural y vecina del arrabal de Tondo, de 40 años de edad, del barangay de D. Angel Boytoy, Felipa Tuason, viuda, de 40 años de edad, industrial de 4.ª clase, natural y vecina del arrabal de Tondo, Catalina Cando, india, casada, de 49 años de edad, costurera, natural y vecina del arrabal de Tondo y Josefina Paguio, india, soltera, de 25 años de edad, lavandera, natural de Baliuag provincia de Bulacan y vecina del arrabal de Binondo, para que en el término de diez dias á contar desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor á prestar declaracion como testigos en la citada causa, apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 27 de Octubre de 1883.—Brogido Lim.